



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
 “DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0634-2018/MPS.

Sullana, 03 de mayo de 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

VISTO: El Oficio N° 112-2018/MCPJ recepcionado con expediente N° 11485 de fecha 09 de abril del año en curso, presentado por don OLEMAR MEJIAS JIMENEZ – ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P. JIBITO, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, mediante el cual solicita Licencia para participar en próximas Elecciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú prescribe, que el cargo de Alcalde es irrenunciable, salvo en los casos para postular a la Presidencia de la República, Vicepresidente, Miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional, debiendo renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva;

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser: de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción. De acuerdo al literal a) de dicho artículo, se considera funcionario de elección popular directa y universal a aquellos que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Siendo así, de acuerdo a dicha disposición legal, entre los que se consideran funcionarios públicos de elección popular directa y universal, se encuentra comprendido el **Alcalde** (sea provincial, distrital o de centro poblado);

Respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe en los Artículos 128°, 130°, 131° y 132° lo siguiente:

Artículo 128.- Creación de Municipalidades de Centros Poblados

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanzas de la municipalidad provincial, que determina además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico – tributarias.

Artículo 130.- Período de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores.

Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un período de cuatro años, contados a partir de su creación.

Artículo 131.- Designación de Autoridades

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 132.- Procedimiento para la elección del Alcalde y regidores de un centro poblado

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia.

Asimismo, de acuerdo a la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, “Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente a las normas dispuestas en la presente ley. Los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan. El período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la presente ley”

En materia electoral, la elección del alcalde y los regidores de las municipalidades se rige por la Ley N° 28440, Ley de Elecciones Municipales; sin embargo, no hay norma electoral específica que regule las exigencias que deben cumplir los alcaldes (como en este caso) o regidores de las municipalidades centros poblados cuando postulan a cargos de alcaldes o regidores distritales o provinciales;

...///



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0634-2018/MPS del 03.05.2018.

Por su parte, la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, señala en su artículo 2° que para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral;

En su artículo 8° prescribe lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.**
- Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable a un cuando hubiera sido rehabilitadas.
- Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de elecciones:

- Los Ministros y Viceministros del Estado, El Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, Los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, establece en la Resolución N° 0080-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, respecto de las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales, prescribe en la parte resolutive lo siguiente – parte pertinente:-

Artículo Sexto.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

- Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).
- La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

...///



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0634-2018/MPS del 03.05.2018.

En el presente caso, la Municipalidad Provincial de Sullana mediante Ordenanza Municipal N° 10-2005/MPS, de fecha 30 de diciembre de 2005, aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Jíbito, creado mediante Resolución de Alcaldía N° 317-2005-A-MDMCH, del 10 de diciembre de 2005, la que en adelante se denominaría “Municipalidad del Centro Poblado Jíbito”;

En los documentos que adjunta el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Jíbito, se aprecia el Acuerdo de Concejo N° 0078-2018/MCPJ de fecha 07 de abril de 2018, mediante el cual en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de Jíbito acordó aprobar por mayoría la decisión del señor Alcalde Olemar Mejía Jiménez, para que presente la respectiva solicitud de licencia sin goce de haber a efectos de participar en las elecciones municipales 2018, del Distrito de Miguel Checa, solicitud que la presentan ante la Municipalidad Provincial de Sullana, por ser la autoridad competente;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 133°, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos que se les delega, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados; es decir, las municipalidades de centros poblados reciben recursos del Estado, específicamente de las municipales a las cuales pertenecen, por lo que el alcalde de un centro poblado, máxima autoridad del Concejo Municipal que preside, al estar en el mismo supuesto que cualquier otro alcalde municipal, debe solicitar su licencia sin goce de haber; siempre y cuando no se cuente comprendido en la excepción prevista en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales”;*

Estando que el alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de Sullana, proclama al alcalde y los regidores de los centros poblados, en virtud del artículo 131° de la Ley N° 27972, corresponde otorgar la licencia solicitada por el Alcalde del Centro Poblado de Jíbito;

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 649-2018/MPS-GAJ del 30.04.2018, recomienda se emita el acto resolutivo, otorgándole la licencia sin goce de haber a favor del señor Olemar Mejía Jiménez; la misma que debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendarios antes de las elecciones); y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar Licencia sin goce de haber a favor del Sr. **OLEMAR MEJIA JIMENEZ** – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Jíbito; con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, para que participe como candidato en las Elecciones Municipales 2018, de conformidad a lo establecido en la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864 y Resolución N° 0080-2018-JNE del 07.02.2018.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEIGH APRIAS
ALCALDE (E)

c.c.:
Interes., Gerenc. Munic., PPM., Gerenc. Adm., Subg. RR.HH., Archivo.
/deg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Wova Kelly Lucifora Chinchay
Secretaría General